**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**25 septiembre del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, con objeto de que se lleve a cabo la construcción de una capilla, auditorio y salones de catequesis de niños y adolescentes, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

 **B.-** Dictamen presentado por las Comisiones de Desarrollo Urbano Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte Y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar los artículos 102 y 103 del Código Municipal para el Estado.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, con objeto de que se lleve a cabo la construcción de una capilla, auditorio y salones de catequesis de niños y adolescentes, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 13 de agosto de 2019, se dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo N°6 de fecha 11 de abril de 2019, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

El inmueble antes mencionado se encuentra ubicado en calle Golfo de Sabinas esquina con calle Relámpago y Monclova del Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, con una superficie de 7,334.77 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 178.20 metros en línea que corre del punto 1 al 2 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova.

Al Este: mide 0.40 metros en línea que corre del punto 2 al 3 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova y calle Golfo de Sabinas.

Al Sur: mide 148.50 metros en línea que corre del punto 3 al 4 con rumbo suroeste y colinda con calle Golfo de Sabinas.

Al Oeste: mide 98.38 metros en línea que corre del punto 4 al 1 con rumbo noroeste y colinda con calle Relámpago.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 108013, Libro 1081, Sección I, de fecha 16 de julio de 2015.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de una capilla, el auditorio, casa parroquial, área de juegos y salones de catequesis de niños y adolescentes y con esto cumplir con los objetivos de la mencionada Asociación Religiosa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Monclova, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la construcción del auditorio y los salones de catequesis, colaborando a formar niños y adolescentes y así cumplir con los objetivos la mencionada Asociación Religiosa, el cual otorgará un beneficio a los habitantes del sector de la ciudad.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

El inmueble antes mencionado se encuentra ubicado en calle Golfo de Sabinas esquina con calle Relámpago y Monclova del Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, con una superficie de 7,334.77 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 178.20 metros en línea que corre del punto 1 al 2 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova.

Al Este: mide 0.40 metros en línea que corre del punto 2 al 3 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova y calle Golfo de Sabinas.

Al Sur: mide 148.50 metros en línea que corre del punto 3 al 4 con rumbo suroeste y colinda con calle Golfo de Sabinas.

Al Oeste: mide 98.38 metros en línea que corre del punto 4 al 1 con rumbo noroeste y colinda con calle Relámpago.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 108013, Libro 1081, Sección I, de fecha 16 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de una capilla, el auditorio, casa parroquial, área de juegos y salones de catequesis de niños y adolescentes y con esto cumplir con los objetivos de la mencionada Asociación Religiosa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de septiembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Lucía Azucena Ramos RamosCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza GalvánSecretaria |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz del Grupo Parlamentario General Andrés S. Viesca del Partido Revolucionario Institucional; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 01 del mes de Mayo del 2018, se acordó turnar a estas Comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este Congreso en fecha 01 de mayo del 2018, turnó a estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz del Grupo Parlamentario General Andrés S. Viesca del Partido Revolucionario Institucional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 99, 104, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada la Diputada Graciela Fernández Almaraz del Grupo Parlamentario General Andrés S. Viesca del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El lenguaje no solo refleja la forma en que nos asumimos y asumimos a los demás; más bien, edifica nuestros pensamientos, ideas, cultura y realidades. En efecto, el lenguaje como elemento de la cultura de una sociedad, constituye un factor determinante en el desarrollo de sus miembros, en su visibilización y, en el ámbito jurídico, incluso en su reconocimiento como sujetos de derecho.

La importancia del uso del lenguaje con enfoque de género, por ejemplo, tiene su fundamento en la visibilización y en la identificación de nosotras, las mujeres, como parte de una sociedad, como titulares de derechos y obligaciones. Por eso, insistimos en el uso correcto del lenguaje.

De forma similar ocurre con las niñas, niños y adolescentes a quienes a lo largo de la historia, y principalmente en ámbito jurídico y sociológico, se les ha venido refiriendo como menores.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que ese término es un adjetivo comparativo que significa: “Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad; menos importante con relación a algo del mismo género”. Sin embargo, en el derecho es utilizado como sustantivo, tanto en la doctrina como en la legislación de habla hispana.

En efecto, en el ámbito jurídico, el concepto de “menor” deriva de la posición de menor de edad que, con el uso se ha convertido en una forma de designar a las niñas, niños y adolescentes, especialmente en el ámbito del derecho civil y familiar, así como en el derecho penal, en gran medida para referirse a menores infractores o en conflicto con la ley.

Ahora bien, el término “menor de edad” como se ha dicho, eminentemente de uso jurídico, se ha venido utilizando para designar a aquella persona que no ha alcanzado “la mayoría de edad” que la generalidad de los sistemas jurídicos prevén como requisito para tener capacidad plena en el ejercicio de los derechos.

Por otra lado, partiendo de análisis históricos, autores como Emilio García Méndez, sostienen que, por lo menos, en la región latinoamericana, el lenguaje fue constructor de la realidad jurídica de las niñas, niños y adolescentes, en tanto “*distinguió con base en ciertas condiciones, a quienes debían ser sujetos del aparato protector-represor del Estado de aquellos que permanecían ajenos a lo normativo debido a su pertenencia a ciertas instituciones*”.

En efecto, el tratamiento jurídico a las personas durante esa llamada “minoría de edad” estuvo basado en la “doctrina de la situación irregular”. Desde esta plataforma se dividía a este grupo sobre la base de su pertenencia a las instituciones destinadas a la infancia: familia y escuela. De esta manera, el grupo de los niños estaba integrado por quienes se encontraban dentro de estos circuitos y, por tanto, nunca llegaban a ser propiamente sujetos jurídicos, debido a que se encontraban “protegidos” o “tutelados” en estos ámbitos.

Por su parte, el grupo de los menores estaba compuesto por aquellos ajenos a estas instituciones, principalmente por dos motivos: haber sido abandonados o haber cometido algún delito sin posibilidad de defenderse por ciertas condiciones de vulnerabilidad social, especialmente vinculadas con la pobreza.

De lo anterior, se puede advertir como no se asumían como sujetos de derechos a las niñas, niños y adolescentes, y que además, solo importaba su regulación para el derecho cuando existía una situación de conflicto con el mismo, pareciendo dejar el reconocimiento de sus derechos y la protección de sus prerrogativas a su familia o progenitores hasta en tanto no existiera, precisamente, algún conflicto con las disposiciones jurídicas.

No obstante los esfuerzos que algunos países emprendieron en el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños, no sería hasta la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, que se emprende un esfuerzo, desde el ámbito internacional, por reconocer a los niños y niñas como sujetos de derechos y se impone a los Estados la obligación de generar mecanismos para su garantía.

En nuestro país, principalmente con motivo de las evaluaciones por parte del Comité de los Derechos del Niño, órgano de tratado de la referida convención, es que en los últimos años se ha iniciado un proceso para el reconocimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a partir de políticas públicas y acciones de carácter político, institucional y legislativo.

Sin embargo, aún es posible encontrar áreas de oportunidad para seguir avanzando en este fundamental proceso que supone el reconocimiento y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como elementos indispensables para su desarrollo integral.

En ese sentido, la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ofrece medidas específicas y preferentes para diversos sectores de la población a partir, por un lado, de la obligación de contar en el transporte público de pasajeros con lugares exclusivos, pero además con tarifas de menor precio o incluso el uso gratuito del mismo.

Al respecto, y en relación a los niños y niñas, la última parte del artículo 184 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los menores cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros quedarán exentos del pago de tarifa y en el artículo 186, dispone que la autoridad competente determinará las medidas para que los menores de ciento diez centímetros tengan acceso al servicio sin costo.

Por otra parte, el diverso numeral 185, señala que los usuarios de la tarifa preferencial podrán hacer válido su descuento presentando la documentación que en cada caso se señala y la fracción IV refiere que los menores de doce años presentarán credencial emitida por parte del municipio a través de la dependencia encargada del transporte.

La fracción VI, del artículo 213 establece la obligación a cargo de los ciclistas de circular preferentemente, por las vías destinadas para ello; asimismo, les prohíbe circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; con excepción de las personas menores a doce años y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados en el cumplimiento de su deber; asimismo, por razones de seguridad, el artículo 216, establece la obligación de usar casco a los menores de 12 años de edad.

Como se puede apreciar, si bien la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza ofrece medidas preferentes a favor de las niñas, niños y adolescentes, sigue utilizando el término menores.

Llegados a este punto, es importante destacar que la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece una definición respecto a niño o niña señalando que son aquellas personas menores de 12 años de edad y adolescente como persona de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

Como se puede apreciar, en la redacción siempre se antepone el término persona para destacar ese carácter de sujeto de derechos. Esa distinción entre niños, niñas y adolescentes respecto al término “menor” no resulta ociosa, pues constituye uno de los primeros pasos en este cambio de paradigma del reconocimiento de ellas y ellos como sujetos de derechos.

**TERCERO.-** Del análisisde la propuesta de iniciativa planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz a la ley de Transporte y Movilidad sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deprende que tiene como objetivo modificar la redacción de diversas disposiciones de Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza para armonizar su terminología con la utilizada en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, pero además para hacer uso de un lenguaje en el que se les reconoce, a partir de este nuevo paradigma, como sujetos plenos de derechos.

Así mismo, no debemos olvidar que los sistemas para la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tanto el de carácter nacional como los del orden local, han tenido un papel fundamental y nuestro Estado principalmente se ha distinguido con políticas de avanzada, con un sistema sólido en esta materia del que han derivado políticas públicas que incluso han sido replicadas a nivel nacional, a partir del trabajo conjunto con la sociedad civil y con organismos nacionales e internacionales en la materia.

**CUARTO.-** Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción XL del artículo 3 y reforman el artículo 81 y 184, así como la fracción IV del artículo 185, el artículo 186, la fracción VI del artículo 213 y la fracción II del artículo 216, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3. …**

I a la XXXIX. …

**XL. Niñas, niños y adolescentes.** Se entiende por niños, niñas y adolescentes para efectos de esta ley, el concepto que señale la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 81.** Los operadores del servicio de transporte especializado escolar deberán cursar y acreditar una capacitación para el correcto trato de **niñas, niños y adolescentes**, así como de primeros auxilios.

…

**ARTÍCULO 184.** Tienen derecho a la tarifa preferencial:

I a la III. …

Los **niños y niñas** cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros quedarán exentos del pago de tarifa

**ARTÍCULO 185.** Los usuarios de la tarifa preferencial podrán hacer válido su descuento presentando la documentación que en cada caso se señala a continuación:

I a la III. …

IV. Los **niños y niñas menores de doce años:** credencial emitida por parte del municipio a través de la dependencia encargada del transporte.

**ARTÍCULO 186**. La autoridad competente determinará las medidas para que **los niños, niñas** y adolescentes cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros tengan acceso al servicio sin costo.

**ARTÍCULO 213**.- Los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones:

I a la V. …

VI. Circular preferentemente, por las vías destinadas para ello; no podrá circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; con excepción de **las niñas y niños menores de 12 años** y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados en el cumplimiento de su deber;

VII a la XIV. …

**ARTÍCULO 216.** Por seguridad los ciclistas y en su caso, los pasajeros que vayan con ellos estarán obligados a utilizar:

I. **…**

II. Casco obligatorio sólo en **niñas y niños menores de 12 años de edad;**

III. …

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, (Coordinador), Dip. Josefina Garza Barrera (Secretaria), Dip. Juan Antonio García Villa, Dip. Jesús Berino Granados, Dip. María Eugenia Cázares Martínez, Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández (Coordinadora), Dip Graciela Fernández Almaraz (Secretaría) y Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JESUS BERINO GRANADOS**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**POR LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** **(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar los artículos 102 y 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 14 de marzo de año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), mediante la cual propone reformar y adicionar los artículos 102 y 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto deestablecer la obligación de los Ayuntamientos para capacitar a todos los servidores públicos de la Administración Municipal en temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar los artículos 102 y 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con objeto de establecer la obligación de los Ayuntamientos para capacitar a todos los servidores públicos de la Administración Municipal en temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, se basa en la siguiente

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Debo reconocer que la idea de presentar esta iniciativa se originó en la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y aprobada en la última sesión de la Diputación Permanente. En la referida Proposición se denunciaban conductas discriminatorias cometidas por ciertas autoridades municipales y se hacía un exhorto a los 38 Ayuntamientos de la entidad para evitar cualquier tipo de discriminación en la prestación de servicios municipales.*

*Al revisar el Código Municipal me sorprendió constatar que en ninguna parte del cuerpo normativo se prohíba expresamente la discriminación. Ciertamente nuestro Código Municipal está por cumplir diecinueve años desde su expedición, pero me pareció desafortunado que no se hubiese incorporado una prohibición expresa, máxime cuando tal prohibición aparece consignada en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Federal.*

*Por otro lado, debo señalar que en el Código Municipal tampoco aparecía ninguna referencia a los derechos humanos. Esto fue remediado por la anterior Legislatura pero, en mi opinión, fue de manera tardía y apresurada. En efecto, la reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha primero de Diciembre de 2017, es decir, hace solo tres meses y medio.*

*La reforma se redujo a incorporar, en la fracción IX del artículo 102 del Código Municipal, cuatro numerales y un párrafo final para establecer las facultades, competencias y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de derechos humanos.*

*Ahora bien, a partir de la histórica reforma al artículo primero constitucional el año 2011, las constituciones locales se reformaron para incorporar, en sus textos, la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, así como para prohibir la discriminación de cualquier tipo.*

*Sin embargo, aunque se reformó la Constitución Local y se expidieron varios ordenamientos para prevenir y sancionar la discriminación, el cuerpo normativo especializado para los Municipios y sus Ayuntamientos quedó excluido de esos avances. Alguien podría argumentar que los Ayuntamientos deben cumplir con todas las disposiciones normativas que contienen la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanan y que, por tanto, tienen prohibido incurrir en conductas discriminatorias tratándose de la prestación de servicios públicos municipales. Es cierto, pero tal prohibición debería estar consignada en el Código Municipal en tanto que los Municipios son los prestadores de la gran mayoría de los servicios públicos a los que, por supuesto, tienen derecho los ciudadanos, sin que puedan ser discriminados por motivo de género, condición social o económica, preferencia sexual, religión, ideología, discapacidad, raza, lugar de nacimiento, diferencia física, estado de salud o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que vulnere los derechos humanos.*

*Antes de proceder a exponer las particularidades de las reformas y adiciones que se proponen, quisiera compartir con Ustedes una reflexión general en relación a nuestro Código Municipal. Con todo respeto, después de un examen minucioso, tengo la convicción de que requerimos un nuevo Código Municipal. Como ya señalé, el Código fue expedido el año de 1999 y en estos casi 20 años el país ha cambiado. También han cambiado la mayoría de las leyes y casi todos los plazos y términos en que los Ayuntamientos deben hacer tal o cual cosa. En mi opinión, el vigente Código, en virtud de todos los cambios en el orden jurídico estatal, la nueva pluralidad política, la exigencia de transparencia y rendición de cuentas, entre otras cosas, lo han convertido en un cuerpo normativo envejecido e impráctico.*

*A modo de ejemplo cito solo un caso, aunque hay infinidad de ellos: El reclamo de mayor transparencia en la función de gobierno es generalizado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación celebra sesiones públicas de resolución. Sin embargo, el artículo 109 del Código Municipal, escuetamente señala y cito textualmente: “Artículo 109. Las sesiones de las comisiones no podrán ser públicas.” Fin de la cita. Pues bien, esta disposición absurda y aberrante nunca ha sido modificada desde 1999. Yo podría coincidir con una redacción que estableciera que las sesiones de las comisiones puedan ser públicas o privadas, siempre que se señalara que, en el caso de las privadas, deberá fundarse y motivarse debidamente la causa atendiendo a la naturaleza del asunto que deba resolverse. Pero establecer, como se establece, que “no podrán ser públicas” es inadmisible. No dudo que en muchos Municipios las sesiones de las comisiones sean públicas, pero entonces, mayor razón para reformar este artículo.*

*Respetuosamente creo que la Junta de Gobierno debería convocar a todos los grupos y fracciones parlamentarias para, en conjunto con los Ayuntamientos de la entidad, iniciemos los trabajos para elaborar y expedir un nuevo Código Municipal que responda a las necesidades actuales y nos coloque a la vanguardia en materia de legislación municipal.*

*En relación a las modificaciones que se proponen. El artículo 103 del Código Municipal establece las prohibiciones expresas a los Ayuntamientos. Debo señalar que, desde 1999, este artículo sólo ha sido reformado en dos ocasiones; en 2001 la fracción I y en 2008 la fracción IV. En atención a que el artículo 103 se integra con diez fracciones, la última de las cuales señala: “Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales”, se propone recorrer ésta para que sea la nueva fracción XI, a efecto de que se reforme la fracción X para establecer la prohibición de cualquier tipo de discriminación en la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos que establece el último párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.*

*Ya he comentado que la anterior legislatura realizó una reforma a la fracción IX del artículo 102 del Código Municipal. En el numeral 4 se estableció y cito textualmente: “Promover entre los integrantes de las diferentes instituciones de la administración pública municipal, y en los habitantes en general, una cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos.” Además de que, en mi concepto, el numeral 4 contiene defectos de redacción, su contenido es vago e impreciso. En efecto, se establece una obligación de “promover”, entre el personal que integra la administración pública municipal, una cultura de respeto a los derechos humanos.*

*El párrafo tercero del artículo primero constitucional dispone, y cito: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Es decir, el imperativo constitucional no se agota con la “promoción” de los derechos humanos, sino que todas las autoridades, incluidos los Ayuntamientos, están obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

*Además, el texto constitucional señala que la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos se hará en los términos que establezca la ley. De lo anterior se desprende que los Ayuntamientos están obligados a la prevención y, por tanto, deben capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal para evitar que se produzcan violaciones a los derechos humanos. Esta obligación, la de capacitarse para no incurrir en ninguna vulneración de los derechos humanos, es particularmente indispensable en los servidores públicos, sobre todo aquellos que cotidianamente interactúan con los ciudadanos, como los policías o tránsitos, pero también cajeras, auxiliares o funcionarios de cualquier nivele.*

*Por ello se propone la reforma del numeral 4 para establecer la obligación de los Ayuntamientos para capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal, además de promover y difundir entre la población la cultura de respeto a los derechos humanos.”*

**TERCERO.-** Es de suma importancia la promoción, capacitación y divulgación de los derechos humanos en todas las instituciones públicas, efectivamente el respeto a la dignidad humana es una labor irrestricta también de los Ayuntamientos, que se debe adoptar mediante la difusión permanente y la capacitación de las y los Servidores Públicos para lograr una profesionalización y hacer más eficiente las prácticas y procesos en las instituciones públicas.

Sin duda se ha avanzado en la cultura de igualdad y no discriminación, mismos derechos humanos que han sido reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es viable que la legislación municipal cuente con normatividad que imponga la capacitación de los servidores públicos en temas de derechos humanos y la no discriminación.

En virtud de lo anterior, coincidimos en términos generales con la iniciativa planteada, sin embargo, quienes aquí dictaminamos nos permitimos hacer algunas precisiones de técnica legislativa del Proyecto de Decreto para darle viabilidad a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el numeral 4 de la fracción IX del artículo 102, la fracción X del artículo 103 y se adiciona la fracción XI al artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 102. **…**

I a la VIII. **…**

IX. **…**

1 al 3**. …**

**4. Capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población.**

**…**

X. **…**

Artículo 103. **…**

I a la IX. **…**

**X. En la prestación de los servicios públicos y en todas las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y**

**XI. Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE FRACCIONES** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI****CUALES**  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |